



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12803**  
**19 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018 Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14423**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código **OPEC No. 83011**, PROCESO DE SELECCIÓN No. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                        |
|--|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| 83011  | 3                              | 1015396700         | WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA |
| <b>Justificación</b>   |                                |                    |                               |
| <i>“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”.</i> |                                |                    |                               |

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83011** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

La Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83011**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN                       | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--|------------------------------------|--------|-------|-------------|
| 83011  | PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA | 3-1    | 5     | PROFESIONAL |
| <b>REQUISITOS</b>  |                                    |        |       |             |
| <i>“<b>Propósito:</b> Adelantar los procesos precontractuales para la construcción de obras civiles, estudios de suelos y otros que se requieran en cumplimiento a los contratos interadministrativos suscritos con otras entidades y los contratos para el fondo rotatorio de la policía”.</i>  |                                    |        |       |             |
| <b>Funciones:</b>  |                                    |        |       |             |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adelantar las actividades requeridas para la inspección técnica a las construcciones diseñadas y ejecutadas por el FORPO, siguiendo la normatividad vigente sobre construcciones y obras civiles.</li> <li>2. Adelantar las actividades requeridas para la supervisión de las obras contratadas por la entidad conforme a las leyes legales vigentes, emitiendo informes mensuales a la Dirección de la entidad</li> <li>3. Adelantar las actividades requeridas para revisión y viabilización de la documentación técnica referente a los procesos precontractuales relacionados con obras</li> <li>4. Adelantar las actividades requeridas para el desarrollo de procedimientos para proveer aspectos técnicos a la oficina jurídica para el debido proceso que fuera necesario adelantar con motivo de inconsistencias e incumplimiento de los contratos de obra e interventoría para las mismas</li> <li>5. Adelantar las actividades requeridas para la verificación técnica de los procedimientos de postventa garantizando que los arreglos realizados queden a satisfacción del cliente, de igual forma informar por escrito al cliente sobre su solicitud.</li> <li>6. Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento</li> <li>7. Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad</li> <li>8. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.</li> </ol> |                                    |        |       |             |
| <b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Arquitectura, Otras Ingenierías, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Civil y afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.   |                                    |        |       |             |
| <b>Experiencia:</b> Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.  |                                    |        |       |             |

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA.

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*“Referente al AUTO 363 8 de abril del 2022, me permito aclarar que la solicitud de exclusión de la lista de elegibles por parte de la comisión de personal de la entidad no es procedente, teniendo en cuenta que las*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

certificaciones adjuntas, no son las que se deben tener en cuenta debido que para mi caso en particular el cumplimiento de requisitos mínimos y de experiencia corresponde a las aplicadas en las equivalencias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015. POSGRADO ESPECIALIZACION”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA.

| OPEC  | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE                        |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 83011 | 3                 | WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA |

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las “certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia** se avizoran incorporados los siguientes certificados y se procede a realizar la siguiente evaluación:

| Entidad                               | Cargo   | Fecha  | Análisis Técnico   |
|---------------------------------------|---|--|--|
| GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.1 | Contrato de Prestación de Servicios No: 111-GINRED1-2018. | <b>Inicio:</b> 24 de agosto de 2018.<br><b>Terminación:</b> 31 de diciembre de 2018.   | De los certificados aportados por el elegible, se evidenció que no fue posible tener en cuenta los mismos, toda vez que las fechas de ejecución y desempeño de estos cargos es anterior a la fecha del diploma que lo acredita como profesional en Ingeniería Civil (31 de julio de 2019 - Tarjeta profesional del 30 de agosto del mismo año) y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a <b>Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada</b> , o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015. |
|                                       | Contrato de Prestación de Servicios No: 025-GINRED1-2018. | <b>Inicio:</b> 1 de febrero de 2018.<br><b>Terminación:</b> 28 de agosto de 2018.  |  |
|                                       | Contrato de Prestación de Servicios No: 016-GINRED1-2017. | <b>Inicio:</b> 2 de enero de 2017.<br><b>Terminación:</b> 31 de enero de 2018.   |  |
|                                       | Contrato de Prestación de Servicios No: 001-147/16.       | <b>Inicio:</b> 14 de agosto de 2016.<br><b>Terminación:</b> 31 de diciembre de 2016.   |  |
|                                       | Contrato de Prestación de Servicios No: 011-GINRED1-2016. | <b>Inicio:</b> 2 de enero de 2016.<br><b>Terminación:</b> 31 de marzo de 2016.   |  |
|                                       | Contrato de Prestación de Servicios No: 105-GINRED1-2015. | <b>Inicio:</b> 15 de julio de 2015.<br><b>Terminación:</b> 31 de diciembre de 2015.  |  |
| DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)    | Técnico de Servicios Gestión del Riesgo y de Desastres.   | <b>Inicio:</b> 24 de noviembre de 2014.<br><br>El documento corresponde a la resolución por la cual se hace un nombramiento, razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta para validarlo en la etapa de VRM, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. | Adicionalmente se precisa que no es viable validar si las obligaciones certificadas son relacionadas con el empleo, en tanto que las mismas fueron desempeñadas previo a la expedición del título profesional.   |
| DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)    | Empresas de Apoyo en Tierra.                              | <b>Inicio:</b> 31 de enero de 2014.<br><b>Terminación:</b> 1 de julio de 2014.   |  |
| DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)    | Analista de Litorales y SIG.                              | <b>Inicio:</b> 31 de julio de 2011.<br><b>Terminación:</b> 1 de diciembre de 2013.   |  |

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, no fue

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC  | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE                        |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 83011 | 3                 | WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA |

**Análisis de los documentos**

posible tener en cuenta los mismos, toda vez que las fechas de ejecución y desempeño de estos cargos es anterior a la fecha del diploma que lo acredita como profesional en Ingeniería Civil y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a **Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.**

En lo que respecta al título aportado por el aspirante de **“Especialista Tecnológico en el Manejo Integrado de las Zonas Costeras”** es pertinente aclarar que el **Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015**, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

“1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o”

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número **OPEC No. 83011** no se puede hacer uso de esta compensación, pues el tipo de experiencia requerida corresponde a la **Experiencia Profesional Relacionada**, que no se encuentra contenida ni especificada por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA**, en los cuales hace referencia entre otras cosas a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No. 83011**, teniendo en cuenta que basa su argumento en el conector de adición “o” utilizando en la descripción de los requisitos de experiencia y argumentando que es posible la equivalencia de su título de Especialización Tecnológica por la experiencia exigida según lo que reza el **artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015**, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, y a todo lo anteriormente mencionado con respecto a en qué casos es válida la aplicación de esta equivalencia, dicho argumento no tiene validez.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA** no cuenta con la experiencia requerida, es viable concluir que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 83011**, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14423 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83011**, y del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de *Experiencia Profesional Relacionada* exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14423 del 24 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                        |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 3                    | 1015396700                  | WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ NOREÑA |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección [marlen.rodriguez@forpo.gov.co](mailto:marlen.rodriguez@forpo.gov.co) informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

---

la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

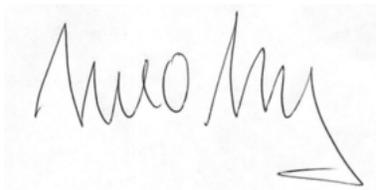
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, al correo electrónico: [paula.villarreal@forpo.gov.co](mailto:paula.villarreal@forpo.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: HAROLD FABIAN RAMÍREZ VERA - FUNCIONARIO  
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.